

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
IMPUESTO SOBRE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO.

De acuerdo al artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de las leyes. Dicha autonomía municipal comprende: **la creación y recaudación de sus ingresos** y de acuerdo al artículo 179 ejusdem le corresponde recaudar las tasas por el uso de sus servicios y en concordancia al artículo 56 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal es competencia propia de municipio el servicio de aseo urbano domiciliario,

La Alcaldesa del Municipio Julián Mellado, de acuerdo al ordinal 12 de artículo 88 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, puede presentar a consideración del Concejo Municipal, proyectos de Ordenanzas con el fin de adecuar las normativas tributaria ejercidas en el Municipio de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la novedosa Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios sancionada por Asamblea Nacional en la Sesión Ordinaria del 18 de julio del 2023, y declarada la constitucionalidad del carácter orgánico por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según sentencia n.º 0956 de fecha 20/07/2023, expediente N° 23-0753 y publicada en la Gaceta Oficial N° 6755 extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2023, y en donde establece como indicador para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (**TCMMV**) publicado por el Banco Central de Venezuela, somete a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza de sobre Aseo Urbano Domiciliario enfocada en facilitar la gestión de recaudación de este servicio y sus accesorios implementando las técnicas tributarias, a los fines de precisar las interpretaciones de las normas, conceptos, instituciones y artículos en atención al léxico jurídico tributario y así aportar certeza y seguridad jurídica para evitar confusiones tanto a los sujetos pasivos como para el sujeto activo del presente tributo.

En el presente proyecto siguiendo las líneas del proceso de armonización tributaria nacional y a la Carta de los Derechos del Contribuyente del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) de la cual Venezuela es miembro a través de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario, procurando preservar los derechos de los sujetos pasivos y de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza, dentro de los distintos procedimientos tributarios y el control sobre la efectiva recaudación del tributo, y las sanciones en materia tributaria dispuestas para combatir la omisión, la evasión y la elusión tributaria, así como los mecanismos ilícitos que pretenden afectar la real base imponible del tributo.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO GUÁRICO**



**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO
RIF: G-200063440**

El CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO DEL ESTADO GUÁRICO, en uso de las atribuciones legales que le confiere expresamente los artículos 175 y 179 Ordinal 2° de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, en concordancia con los artículos 92 y 95 Ordinal 1°, y 162 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL y los artículos 47 numeral 1 y 49 numeral 1 de la LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS sanciona lo siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE SOBRE TARIFAS DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO. –**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El objetivo estratégico y fundamental de la presente Ordenanza es regular el Sistema Integral de Residuos y Desechos Sólidos de generación, recolección, almacenamiento, transporte, transferencia, aprovechamiento y tratamiento de desechos sólidos en el territorio del Municipio Julián Mellado, y establecer medidas que permitan auto sustentar este servicio a nivel municipal.

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible de las tasas previstas en la presente ordenanza, lo constituye el uso con carácter obligatorio del servicio de aseo urbano y domiciliario, que comprende actividades de limpieza urbana y vial, recolección, transporte y tratamiento de desechos y residuos sólidos, y los servicios especiales en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.

ARTÍCULO 3.- El uso del servicio de aseo urbano y domiciliario es de carácter obligatorio para todos los habitantes del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, y su prestación del servicio se realizará de conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Se consideran usuarios y, por ende, sujetos pasivos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras por cualquier título de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, así como cualquier persona que solicite el servicio.

ARTÍCULO 5.- Es competencia del Poder Público Municipal gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos; coordinando con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 6.- La gestión integral de los residuos y desechos sólidos, como servicio público, debe ser garantizado por el Estado y prestado en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida, en corresponsabilidad con todas las personas, a través de la comunidad organizada; correspondiendo al Municipio la gestión de dicho servicio y la regulación de la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

ARTÍCULO 7.- La prestación del servicio público municipal de aseo urbano y domiciliario, o el cobro de las respectivas tasas a que se refiere esta Ordenanza, podrá ser realizado por:

1. El Municipio en forma directa.
2. Institutos autónomos municipales, mediante delegación.
3. Empresas, fundaciones, asociaciones civiles y otros organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato.
4. Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante contrato; y Personas jurídicas de derecho privado, contratadas mediante concesión otorgada por concurso público o cualquier otra forma contractual o asociativa prevista en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8.- La prestación del Servicio Público de Aseo Urbano, es una actividad regida por los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación de interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, debiendo ser eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 9: A los fines de la prestación del servicio, el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se divide en:

1. Servicio de Limpieza Urbana.
2. Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.

Parágrafo Primero: Por servicio de Limpieza Urbana, se entiende a la actividad dirigida de mantener la ciudad en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de los desechos sólidos que en los mismos se produzcan o acumulen.

Parágrafo Segundo: El Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, comprenderá el manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos y residuos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales o institucionales, sean o no susceptibles de descomposición. El servicio de aseo urbano es aquel que se presta en el perímetro urbano de este municipio.

ARTÍCULO 10.- La recolección de desechos sólidos se clasificará en:

1. Residencial.
2. Comercial.
3. Industrial.
4. Institucional.

Parágrafo Primero: El servicio de recolección residencial de desechos sólidos, es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial.

Parágrafo Segundo: El servicio de recolección comercial de desechos sólidos, comprende el servicio de los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercio formal e informal.

Parágrafo Tercero: El servicio de recolección institucional de desechos sólidos, está destinado a la atención de los institutos asistenciales, educacionales, militares y oficinas, única y exclusivamente de carácter público.

Parágrafo Cuarto: El servicio de recolección industrial, se presta a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a la actividad industrial y que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de transportación de los residuos y de desechos sólidos.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la Jefatura de Aseo Urbano.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Servicios Públicos, contará con el personal, material y equipos requeridos para la mejor prestación del servicio y será responsable de:

- a) Mantener actualizado el censo de servicio y los costos de operación administrativos y de mantenimiento, correspondiente a la globalidad del servicio.
- b) Supervisión general del servicio; personal, equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
- c) Efectuar los cobros directamente bajo la supervisión de la Gestión Tributaria, correspondiente a este servicio o a través de terceros mediante contrato de cobranza que deberá aprobar el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13.- La Jefatura de Aseo Urbano y Domiciliario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Verificar los listados producidos por la entidad recaudadora.
2. Dirigir y controlar el personal adscrito o contratado por la Alcaldía para la prestación del servicio.
3. Operar y mantener la maquinaria, equipo y herramientas destinadas a la prestación de dicho servicio, que fuere propiedad Municipal, en buen estado de funcionamiento.
4. Clasificar los desechos sólidos, dirigir su recolección y transporte, conforme a las normas previstas en la presente Ordenanza y Reglamentos.
5. Verificar la eficiente prestación del servicio por parte de las empresas contratadas.
6. Supervisar la operación y mantenimiento del relleno sanitario.
7. Asesorar a la Alcaldía en la materia normada por la presente ordenanza.
8. Creación del fondo de inversión de Servicios Públicos (F.I.S.P) (investigar más para su aplicación).
9. Todas las demás funciones establecidas en la presente Ordenanza y atribuciones encomendadas por el Alcalde o Alcaldesa.

Parágrafo Único: Mediante la Dirección de Servicios Públicos se promueve la creación de un Fondo de Inversión para la dignificación del personal obrero, insumos apropiados, mantenimiento del parque automotor para mejoras del servicio.

ARTÍCULO 14.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Concejo Municipal podrá encomendar su prestación total o parcial, mediante concesión, a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en el Ordenamiento Nacional y Municipal vigente.

ARTÍCULO 15.- Cuando lo estime conveniente, la Alcaldía o el concesionario, en su caso, podrán adjudicar, mediante justa contraprestación, retribución, los desechos sólidos aptos para ser

utilizados con fines industriales o agrícolas a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca la Municipalidad.

ARTÍCULO 16.- La Recolección y el Transporte de Desechos Sólidos se efectuarán en vehículos compactadores o debidamente acondicionados, evitándose que su contenido salga de los mismos y su disposición final se hará en el relleno sanitario del Sector Bicentenario, o cualquier otro sitio habilitado por la Alcaldía para tal fin, con atención a las previsiones y procedimientos técnicos establecidos por la Sanidad Nacional. Cuando los desechos sólidos sean transportados en otro tipo de vehículos, deberá hacerse con las exigencias de la administración municipal.

ARTÍCULO 17.- Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas, deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

ARTÍCULO 18.- El Concejo Municipal, una vez oída la opinión del organismo público competente, reglamentará el procedimiento que adoptará la disposición final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTÍCULO 19.- La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije Servicios Públicos o en su defecto el Alcalde o Alcaldesa, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación, para lo cual deberá publicarse en un periódico local cuando se trate de la primera vez que se fijen y en un lugar visible de la misma; el cronograma de visitas por sectores.

ARTÍCULO 20.- La Alcaldía proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

ARTÍCULO 21.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe:

1. Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo, en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos por construir, quebradas, márgenes del río y otros similares.
2. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, salvo durante el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados, conforme a las instrucciones que al efecto emite la ingeniería y planificación urbanística. En todo caso, el encargado de la construcción quedará obligado a la limpieza del lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI de la presente Ordenanza.
3. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demolición o reparación de inmuebles, en estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde

el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y las aceras.

4. Quemar desechos y otras materias dentro de los límites de la ciudad, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes. No obstante, aún en esta circunstancia se procurará que los residuos de los desechos que se quemen no se esparzan, no lleguen a la vía pública, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.
5. El lavado, la reparación o el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
6. El abandono de animales muertos en calles u otros lugares públicos.
7. La colocación o bote de escombros en terrenos particulares o desocupados, públicos o privados.
8. A los camiones de premezclado realizar descargas del material que trasladen en el asfaltado de la ciudad, debiendo transitar con todas las normas de seguridad respectivas para evitar dichos derrames.

ARTÍCULO 22.- El Jefe o Jefa del Aseo Urbano y Domiciliario, elaborará los programas de barridos y limpieza de las vías públicas.

ARTÍCULO 23.- Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Jefatura del Aseo Urbano y Domiciliario o el concesionario, si fuere el caso, removerán los vehículos abandonados en las vías públicas, así mismo cuando existan vehículos cuyo estacionamiento dificulte o impida el servicio de las operaciones de limpieza, con la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 24.- Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, así como los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a los edificios, casas y establecimientos comerciales, en que funcionan los mismos.

Parágrafo Único: En los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

ARTÍCULO 25.- Los vendedores ambulantes, y en su caso, los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente para arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo, diario o permanente, del sitio en que ejercen su actividad comercial.

ARTÍCULO 26.- Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en las vías públicas deberá notificarlo a las autoridades municipales de Aseo Urbano y Domiciliario, o al

concesionario, si fuere el caso, a los fines del envío del equipo de personal necesario para su recolección.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 27.- El Servicio de Recolección de Desechos Sólidos es deobligatoria prestación para todos los inmuebles especificados en el Artículo 9º y se practicará de acuerdo a las frecuencias establecidas en las disposiciones que al efecto dicte la Jefatura de Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTICULO 28.- Los usuarios están en la obligación de colocar los desechos sólidos que se produzcan en la unidad residencial, comercial, industrial o de servicios, dentro de bolsas plásticas de suficiente resistencia o contenedores especiales para tal efecto. Tan pronto se logre el nivel eficiente de llenado que permita la bolsa, para evitar al máximo la contaminación. Estas bolsas contentivas de desechos sólidos debidamente selladas o contenedores, deberán permanecer en el interior de los inmuebles y sólo podrán ser colocadas sobre las aceras contiguas a las edificaciones, en las primeras horas del día en que corresponda realizarse la recolección, según el cronograma establecido por la alcaldía, por los vehículos recolectores de las mismas en los sitios respectivos.

Parágrafo Primero: Queda prohibido utilizar bolsas con capacidad mayor de doscientos litros (200 litros), así como sacar los desechos sólidos a la vía pública en forma distinta a la indicada anteriormente.

Parágrafo Segundo: Para el caso que se rompa la bolsa, ya estando sobre la vía pública, bien sea por falta de resistencia de la misma o porque un tercero o animal que la rompa, los administrados, habitantes del inmueble donde se generó los desechos sólidos respectivos, están en la obligación de recogerlos en una nueva bolsa y cerrar ésta en la forma indicada en el presente artículo.

ARTÍCULO 29.- En los depósitos, envases o bolsas destinadas al almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

1. Explosivos y materiales carburantes, tóxicos o radioactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
3. Animales muertos y residuos patológicos.
4. Tierras y residuos de materiales de construcción.
5. Restos de implementos, tales como vendas, telas, algodones utilizados en tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos, el interesado deberá dar aviso a la Oficina de Sanidad correspondiente y de común acuerdo se tomará las previsiones a que hubiere lugar.

6. Cualquier otro desperdicio que constituya peligro tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 30.-En las zonas de difícil acceso en las cuales el servicio no puede ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugar de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31.- El Municipio promoverá la participación de todas las personas en forma activa, consciente, informada y organizada en la gestión integral del servicio de aseo urbano y domiciliario de Mellado y, en tal sentido, fomentará la realización de acciones conjuntas con la comunidad. A tal fin, podrá establecer convenios de cooperación con comunidades organizadas, instituciones académicas, micro y pequeñas empresas, cooperativas y otras formas de organización social.

Artículo 32.- El Municipio Mellado podrá promover de manera extraordinaria campañas de limpieza en barrios, urbanizaciones o comunidades, mediante acuerdos previamente concertados entre éste y representantes de consejos comunales, organizaciones vecinales, y, en general, con las comunidades.

CAPÍTULO V EL SERVICIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 33.- Constituye servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará una solicitud a el Alcalde o Alcaldesa por intermedio del Jefe o Jefa del Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Julián Mellado, exponiendo la clase de servicio que desee y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

ARTÍCULO 34.- Se considerarán como desechos sólidos extraordinarios:

1. Los desechos de árboles y plantas de jardines.
2. Los comprendidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que ameriten atención especial.
3. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 35.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables tanto para el caso de administración directa de la Alcaldía, o en el caso en que se otorgue o rija para el Municipio Julián Mellado, un contrato de concesión de servicio que expresamente se contemple en el contrato respectivo, previa aprobación y autorización del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 36.-La prestación del Servicio de Aseo Urbano (recolección de desechos sólidos) Residencial y Especial (no residencial), es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Se entenderá por beneficiario al propietario, al arrendatario, al enfiteuta, al empresario o constructor de obra, al comodatario, al usufructuario y a la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio.

ARTÍCULO 37.- Las tarifas se clasifican en dos (02) categorías:

A. Residenciales.

B. Por servicios especiales.

ARTÍCULO 38.- Las tarifas para uso residencial comprenden todo aquel inmueble destinado exclusivamente a la vivienda o habitación del usuario en Jurisdicción del Municipio Julián Mellado.

ARTÍCULO 39.- Las tarifas para el uso especial se aplicará a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades: comerciales, educacionales, sociales, medico-asistenciales o de servicios, de naturaleza industrial; destinadas a fabricar, procesar, ensamblar, elaborar, extraer y refinar materias primas o insumos y las actividades de índole artesanal que requieran más de cinco (5) trabajadores.

ARTÍCULO 40.- Los inmuebles constituidos por edificios destinados a vivienda cuyo pago sea conforme a la tarifa de servicio residencial, mantendrán la facturación de manera separada, destinada a cada unidad de vivienda que integre el inmueble.

Parágrafo Único: Cuando se trate de inmuebles constituidos por edificaciones destinadas a viviendas y bajo régimen de propiedad horizontal, la facturación podrá hacerse igualmente en forma global por el total de unidades de viviendas que lo integran. Corresponde en todo caso al Municipio o al prestador del servicio, siendo este un tercero y previa autorización del Municipio, determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente, a los fines de una mayor efectividad en la recaudación de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 41.-Cuando una edificación destinada al uso residencial, existan locales o inmueblesdestinados al uso comercial, industrial o cualquier otro distinto al de vivienda, estos se facturarán separadamente de acuerdo con las tarifas establecidas para el servicio especial.

ARTÍCULO 42.- Con vista a las previsiones del articulado precedente, las tarifas mensuales del servicio para uso residencial y uso especial o comercial, son las establecidas en el anexo único adjunto a la presente Ordenanza Artículo 39°.

ARTÍCULO 43.- La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tasa a pagar se hará mensualmente, no obstante, podrá realizarse trimestralmente cuando la oficina recaudadora asegure una recaudación eficaz. El plazo para dicha cancelación deberá realizarse en el transcurso de cada mes correspondiente al pago, de igual forma los usuarios contarán con cinco (5) días hábiles posteriores al mes vencido para realizar dicha cancelación del servicio.

ARTÍCULO 44.- La falta de pago, dentro del término establecido en el artículo anterior, generará la obligación de pagar intereses moratorios, hasta la extinción de la deuda, conforme lo previsto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Primero: La falta de pago como se indica en el anterior artículo, causará una tasa por mora del uno por ciento (1%) para el servicio de uso residencial y un tres por ciento (3%) para el uso especial o comercial, la cual será pagada en bolívares referenciada en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMM\BCV) publicada por el Banco Central.

Parágrafo Segundo: La tasa por mora, se cobrará por cada día adeudado, a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores al mes vencido como lo indica el artículo 47 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45.- Sin perjuicio de la obligación del pago de los intereses moratorios a que se refiere el artículo anterior, la falta de pago de la tasa dentro del período señalado en el mismo, dará lugar al cierre del establecimiento de uso especial o comercial, hasta tanto se efectúe el pago del monto total adeudado más los intereses moratorios.

ARTÍCULO 46.- Se establecen dos (2) niveles de tarifa las cuales deberán ser pagadas mensualmente en bolívares al Tipo de Cambio de Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela(TCMMV/BCV), aplicables según el tipo de desecho orgánico o inorgánico que genere la actividad desarrollada, la frecuencia con la que es atendido y la residencial dentro del Municipio. Según la tabla 1 del anexo:

NIVEL 1		
TARIFAS PARA USO RESIDENCIAL		
SECTOR RURAL		
N°	SECTORES DEL MUNICIPIO	TARIFA MENSUAL CALCULADA POR FRECUENCIA AL (TCMMV/BCV)
01	BICENTENARIO I-II	0,75 Veces

02	EL MANANTIAL	0,75 Veces
03	BARRANCA	0,75 Veces
04	MELLADO	0,75 Veces
05	LOS ROSALES	0,75 Veces
06	CAMPO ALEGRE	0,75 Veces
07	LA COBERA	0,75 Veces
08	COLORAITO	0,75 Veces
09	CEMENTERIO	0,75 Veces
10	MATADERO	0,75 Veces
11	BRISAS DEL RIO	0,75 Veces
12	LA CHARNECA	0,75 Veces
13	JUAN ANGEL BRAVO	0,75 Veces
14	BANCO OBRERO	0,75 Veces
15	PUEBLO NUEVO	0,75 Veces
16	MANUELITA SAENZ	0,75 Veces
17	SABANETA	0,75 Veces
18	LA VICTORIA	0,75 Veces
19	CALIBIRRINI	0,75 Veces
20	ALBAS DE GUARUMEN	0,75 Veces
21	21 DE FEBRERO	0,75 Veces
22	ARAGUANEY	0,75 Veces
23	HUGO CHAVEZ	0,75 Veces
24	CHE GUEVARA	0,75 Veces
25	BRISAS DEL GUARICO	0,75 Veces
26	COROCITO	0,75 Veces
27	PARROQUIA SOSA	0,75 Veces
28	GUAMACHITO	0,75 Veces

SECTOR URBANO		
Nº	SECTORES DEL MUNICIPIO	TARIFA MENSUAL CALCULADA POR FRECUENCIA AL (TCMMV/BCV)
01	LA SABANA	1,132 Veces
02	EL TURPIAL	1,132 Veces
03	LA MESETA I-II-III	1,132 Veces
04	CASCO CENTRAL I	1,132 Veces
05	CASCO CENTRAL II	1,132 Veces
06	TRONCAL 13	1,132 Veces
07	LOS OLIVOS	1,132 Veces

ARTÍCULO 47.- Las tarifas por servicios especiales o no residenciales, se aplicarán a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, educacionales e

institucionales, de mercados públicos, de abastecimientos y todos aquellos que por su misma naturaleza escapan a las modalidades y condiciones del servicio residencial y del servicio extraordinario, de que trata el capítulo siguiente.

Parágrafo Primero: En caso de que en un inmueble destinado a vivienda existan locales comerciales, industria o cualquier otro destino diferente al residencial, estos se facturarán separadamente, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Parágrafo Segundo: Cuando un inmueble este dividido en locales independientes, la facturación debe ser realizada separadamente para cada establecimiento. No obstante, el Municipio podrá establecer, mecanismos de facturación integral, para la totalidad de locales existentes en una edificación.

ARTÍCULO 48.- Los usuarios de los servicios especiales, pagarán mensualmente en bolívares al Tipo de Cambio de Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), de acuerdo a su clasificación por actividad y estará determinada por los siguientes factores:

1. Dimensiones del local y volumen de desperdicios producidos.
2. Frecuencia necesaria del servicio.
3. Tipo de actividad (comercial, institucional, industrial y/o de servicio).
4. Intensidad de la actividad (de poca o mayor concentración).
5. Ubicación comercial del inmueble a servirse.
6. Tipo de desechos sólidos o desperdicios generable.
7. Distancia de los inmuebles en relación a los dispositivos de tratamiento final (relleno sanitario).
8. Fin o no de lucro de la actividad.
9. Desperdicios generados por otra actividad (Restos de Cristalerías, tala de árboles, restos cárnicos “Cueros, Huesos, Pescadería y Aves”).

ARTÍCULO 49.- Conforme a las previsiones del Artículo precedente, las tarifas mensuales por servicio especiales solo se le cobrara al espacio del comercio el monto por las veces que pase el aseo y estarán comprendidas dentro de los parámetros siguientes:

NIVEL 2	
TARIFAS POR SERVICIO ESPECIAL	
	TARIFA MENSUAL CALCULADA POR FRECUENCIA AL

	(TCMMV/BCV)
TASA COMERCIAL X FRECUENCIA	1,20 Veces

- Quedan exentos del pago del servicio de aseo urbano y domiciliario: las casas parroquiales, iglesias, y casas de otros cultos, las instituciones públicas los colegios y centros hospitalarios de carácter público, al igual los trabajadores del aseo.

ARTÍCULO 50.- Los beneficiarios de los servicios de recolección de desechos sólidos residenciales y especiales, podrán pagar las tarifas fijadas por la prestación del servicio de la manera siguiente:

- a) En las oficinas receptoras de la Alcaldía del Municipio Julián Mellado.
- b) En las taquillas de recaudación que a tal efecto disponga la Alcaldía del Municipio Julián Mellado.
- c) En las entidades Bancarias seleccionas para tal fin.

Parágrafo Único: La solvencia de aseo urbano será emitida previo cumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias del servicio en el Municipio.

ARTICULO 51.- Los casos no previstos en este Capítulo serán resueltos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y demás Leyes que regulan la materia.

CAPITULO VII DE LAS TASAS POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Las tasas por servicios extraordinarios se aplicarán en los casos previstos en el **Capítulo V** de esta Ordenanza, y cuando se trate de recolección de residuos industriales, aserrín y virutas; tierras y restos de construcciones o demoliciones y cualesquiera otros servicios solicitados por los beneficiarios, distintos a los mencionados anteriormente y que por tanto impliquen una atención especial.

También se aplicarán estas tasas en los casos de recolección de elementos desechados por los particulares o población en general, en caso de eventos ocasionales propiciados por organismos públicos o privados, tales como ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.

ARTICULO 53.- Para la prestación del servicio extraordinario, el beneficiario hará una solicitud por ante la Dirección de Gestión Tributaria dirigido al Alcalde o Alcaldesa, exponiendo el servicio deseado, y en cada caso se determinará el costo del mismo, tomándose en cuenta la cantidad y características de los desechos sólidos, desperdicios o residuos a ser recolectados; la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello.

ARTÍCULO 54.- El servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos, será prestado directamente por la Alcaldía.

ARTÍCULO 55.- El servicio señalado en el Artículo anterior causará una tasa pagada en bolívares equivalente a cuatro (4) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada metro cúbico (M³) o el equivalente a Doscientos Kilogramos (200 Kg) de desechos sólidos a ser recogidos.

Por cada exceso igual a los indicados o fracción superior al Cincuenta por ciento (50%), se pagará doble tarifa, con respecto a la anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 56.- Toda construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelamiento y demás obras de arquitectura o de ingeniería, que para su ejecución sea necesario el bote de basura, desperdicios o desechos propios de las mismas, deberán ser conducidos por su propietario hasta el sitio que le indique la Jefatura del Servicio de Aseo, en un plazo de diez (10) días continuos, y del cumplimiento de este requisito se expedirá constancia por dicha Oficina, sin cuya presentación, Ingeniería Municipal no podrá dar curso al permiso correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 57.- Los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionados con multas y ejecutadas por la Dirección de Gestión Tributaria previa información aportada por la Jefatura de Aseo Urbano, además obligándole a cumplir simultáneamente con la realización del TRABAJO COMUNITARIO que se le imponga de acuerdo al **Capítulo IX** de la presente ordenanza, dichas sanciones pecuniaria se aplicarán en la forma siguiente:

- A los infractores del Artículo 21, en sus distintos ordinales serán sancionado con multa anclados al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) y debe ser pagada en Bolívares por ante la Dirección de Gestión Tributaria de la Alcaldía:
 - a) Cuando se trate del incumplimiento de los ordinales 1 y 2 serán sancionados con multa en Bolívares equivalentes a cuatro (4) veces el TCMMV/BCV.
 - b) Cuando se trate del incumplimiento de lo establecido en el Ordinal 3, serán sancionados con multa pagada en Bolívares de seis (6) veces el TCMMV/BCV.
 - c) Cuando se trate del incumplimiento a lo establecido en el Ordinal 4, serán sancionados con multa pagada en Bolívares de (4) veces el TCMMV/BCV.

- d) Cuando se trate del incumplimiento a lo establecido en los Ordinales 5, 6 y 7, serán sancionados con multa pagada en Bolívares equivalentes a seis (6) veces el TCMMV/BCV.
- e) Cuando se trate del incumplimiento a lo establecido en el ordinal 8, serán sancionados con multa pagada en Bolívares equivalente a (6) veces el TCMMV/BCV.

Parágrafo Primero: En el supuesto del numeral 1° quedan exceptuados los casos por hecho fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten el cumplimiento de dicho servicio por los vehículos destinados para tal fin, debidamente autorizados por la Alcaldía.

Parágrafo Segundo: Para la fijación del monto de las multas se tomará en cuenta los criterios siguientes:

- a) Gravedad de la falta.
- b) Daños producidos.
- c) Reincidencia del imputado.
- d) Manifiesta intención de producir un daño.
- e) Simple culpa del imputado.

ARTÍCULO 58.- De las Decisiones y Sanciones previstas en esta Ordenanza, todo interesado podrá interponer los recursos de reconsideración y jerárquico, conforme a los lapsos y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

ARTÍCULO 59.- De las Competencias de la Jefatura del Aseo Urbano y Domiciliario, en Materia de Aseo Urbano:

1. Regular la organización y funcionamiento del personal administrativo y obrero que trabajan endicha dependencia.
2. Supervisar las actividades dentro del mismo, de las personas naturales o jurídicas que se dedican a la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario dentro del Municipio.
3. Controlar, supervisar, resolver, dirigir y definir todo lo relacionado con la prestación del servicio, el establecimiento del horario e itinerario de las rutas a cumplir en la recolección, garantizando un servicio eficaz y eficiente.
4. Aplicar y velar por el cumplimiento de las tarifas autorizadas, para garantizar la prestación eficiente del servicio.

5. Velar porque el parque automotor de la recolección de desechos se encuentre en perfecto estado de funcionamiento, garantizando todo lo conducente en mejora de la optimización del servicio.
6. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias de la comunidad.
7. Elaborar su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 60.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que como consecuencia de una reparación a una infracción a la legislación vigente y respetando los Derechos Humanos en común acuerdo con el ciudadano infractor, lo realice de manera voluntaria en beneficio del mejoramiento del ornato y ambiente de los lugares públicos del Municipio, cualquier servicio que pueda prestarse en la comunidad de beneficio colectivo o cualquier tipo de trabajo acorde con capacidad de individuo y en concordancia con la ordenanza.

ARTÍCULO 61.-La presente Ordenanza establece los siguientes Trabajos Comunitarios:

- A. La limpieza, pintura y restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
- B. La limpieza, pintura y restauración de plazas, parques y lugares públicos del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
- C. La limpieza, pintura y restauración de los Centro de Salud del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
- D. La limpieza, pintura y restauración de la Sede de la Alcaldía, y de las sedes de los organismos de seguridad del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
- E. La limpieza, pintura y restauración de las Iglesias y casas parroquiales del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
- F. Cualquier otro que a juicio de la autoridad competente pueda contribuir con el ornato, buen mantenimiento y orden social del Municipio Julián Mellado.

Parágrafo Único: Alguna modificación queda sujeta a la discusión necesaria para mejorar formas efectivas y alternativas para incentivar la recaudación de cobro del servicio del Aseo Urbano.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62.- Se creará el Fondo Integral para Aseo Urbano Domiciliario y Servicio de limpieza y barrido, el cual se obtendrá su capital de respaldo desde un treinta (30 %) por ciento de la recaudación de los ingresos recibidos del servicio del Aseo Urbano, bajo la modalidad de autogestión para fortalecer el servicio respectivo.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTICULO 63. Se deroga en su totalidad la Ordenanza Sobre Tarifas del Servicio Integral de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico. Publicada en la Gaceta Municipal N° 074 - 2023 de fecha 10 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO 64.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Julián Mellado.

ARTÍCULO 65.- Imprimase Íntegramente la presente Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre Servicio Integral de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Julián Mellado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico. El día Seis (06) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y Publíquese. –

Nelly Paredes
Presidenta del Concejo Municipal del
Municipio Julián Mellado

Gerson Jaimes
Secretario del Concejo Municipal del
Municipio Julián Mellado

Ejecutase y Cúmplase –

Evelin Magdalena Dumith de Gutiérrez
Alcaldesa del Municipio Julián Mellado

